



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0476-2018

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP

INFORME GENERAL

Examen Especial a la determinación, cálculo, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos corrientes generados por tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios., por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2017

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2015-01-01

HASTA : 2017-05-31

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP**

Examen especial a la determinación, cálculo, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos corrientes generados por tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2017.



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Quito – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

COOTAD	=	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DMQ	=	Distrito Metropolitano de Quito
EMGIRS-EP	=	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos
ETN	=	Estación de Transferencia Norte
IVA	=	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	=	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m3	=	Metros cúbicos
MDMQ	=	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
NCI	=	Normas de Control Interno
RGLOSNCP	=	Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RID	=	Reglamento Interno del Directorio
RSU	=	Residuos Sólidos Urbanos
RUC	=	Registro Único de Contribuyentes
Rumiñahui-ASEO	=	Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo, EPM
SECOB	=	Servicio de Contratación de Obras
SERCOP	=	Servicio Nacional de Contratación Pública
SRI	=	Servicio de Rentas Internas
STHV	=	Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
TON	=	Toneladas
USD	=	Dólares de los Estados Unidos de América



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	2
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Establecimiento de tarifas por servicios prestados, no fueron aprobadas por el Organismo Competente	12
1. Pliego tarifario para ingreso de materiales a las Escombreras	13
2. Tarifa nocturna para ingreso de materiales a la escombrera	26
Cambios de Juez de Coactiva, sin diligencias de entrega recepción de la documentación relacionada con el juzgado	35
Inconsistencia entre información de ingresos registrada vs declarada	39
Líder de Comercialización cesante, no suscribió acta entrega-recepción de la documentación de archivo a su cargo	43
ANEXOS	
ANEXO 1 Servidores relacionados	





2018-01-05

Ref.: Informe aprobado el

Quito, DM

Señor

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - EMGIRS-EP
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS – EP, efectuó el examen a la determinación, cálculo, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos corrientes generados por tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios la EMGIRS EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. CPA. Rodrigo Cáceres Sánchez
Auditor General EMGIRS EP

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del Examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, se efectuó en cumplimiento a la orden de trabajo emitida con oficio 0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 17 de abril de 2017 y con cargo al Plan Operativo de Control año 2017 de la Unidad de Auditoría Interna.

Mediante oficio 20279-DAI de 7 de julio de 2017, el Director de Auditorías Internas autorizó la ampliación del alcance del examen desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2017.

Objetivos del Examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan los procesos auditados.
- Comprobar que los ingresos corrientes de la EMGIRS EP, se gestionen conforme las regulaciones aplicables.

Alcance del Examen

Se examinó la determinación, cálculo, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos corrientes generados por tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2017.

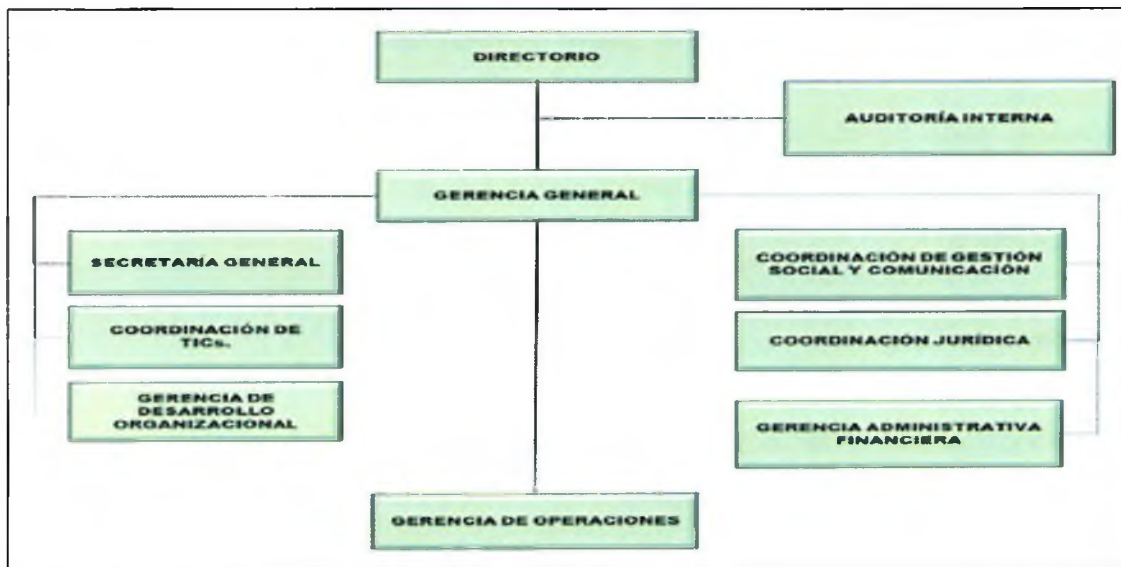
Base legal

Mediante Ordenanza Metropolitana 0323 sancionada el 18 de octubre de 2010 y publicada en Registro Oficial 318 de 11 de noviembre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con

domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, operativa y financiera.

Estructura Orgánica

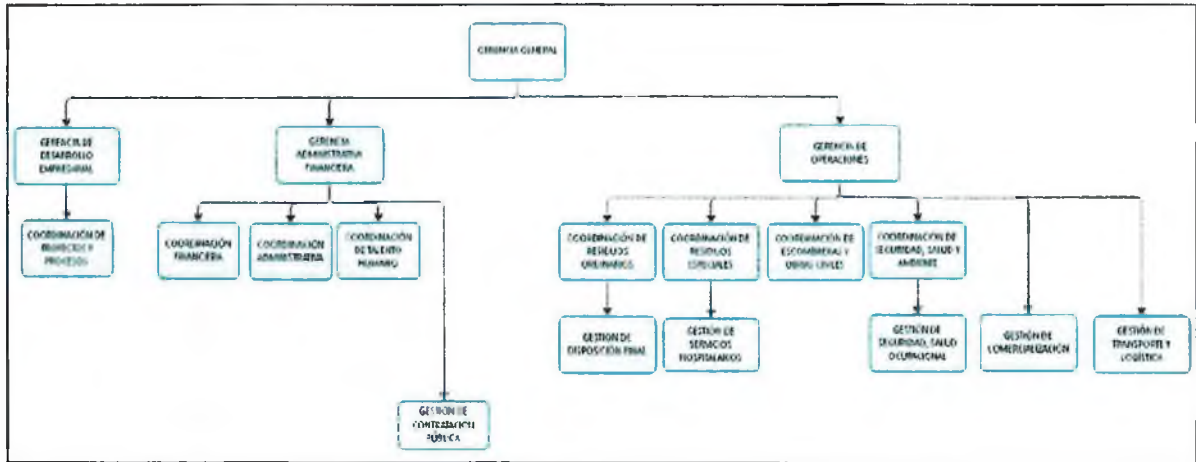
En la Tercera Sesión Ordinaria de Directorio de la EMGIRS-EP, llevada a cabo el 20 de noviembre de 2015, se resolvió aprobar la Estructura de Gestión de Procesos de la EMGIRS EP, tal como lo muestra la gráfica siguiente:



Fuente: Portal web www.emgirs.gob.ec

Mediante Resolución Administrativa N° 23-GGE-EMGIRS EP-2016 de 8 de noviembre de 2016, el Gerente General resolvió la aprobación del desglose de la Estructura Organizacional de las Gerencias de Operaciones, Desarrollo y Administración Financiera, de conformidad al siguiente esquema:

TRES.



Las áreas relacionadas con el examen fueron: Directorio de la Empresa, Gerencia General, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Operaciones, Coordinación Jurídica, Secretaria General y Coordinación Financiera.

Objetivos de la entidad

Según la Ordenanza Metropolitana 0323 sancionada el 18 de octubre de 2010, los objetivos de la EMGIRS EP son los siguientes:

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar, y en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del DMQ;
- b) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
- c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias del Municipio del DMQ, conforme con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del DMQ.

CUATRO.

Monto de recursos examinados

En el período sujeto a examen, los ingresos por tasas y contribuciones, así como de la venta de bienes y servicios a los usuarios, ascendió a 35 932 080,29 USD, cuya descomposición por rubro, fue la siguiente:

Tipo de Ingreso	Tasas y Contribuciones	Venta de Bienes y Servicios
	623.01.16	624.03.99
Año / Cuenta	Recolección de Basura	Otros Servicios Técnicos y Especializados
2015	8 134 823,10	5 955 253,67
2016	8 177 028,31	6 838 078,84
2017	3 901 351,42	2 925 544,95
Suman USD:	20 213 202,83	15 718 877,46
Total General USD:	35 932 080,29	

Fuente: Estados de Resultados del año 2015, 2016 y con corte a mayo 2017.

Servidores relacionados:

Anexo 1

CISCO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Del seguimiento efectuado, se identificaron 12 recomendaciones relacionadas con la determinación, cálculo, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos corrientes generados por tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios, que constan en los informes: DAI-AI-0162-2015 examen especial al movimiento financiero de las cuentas por cobrar años anteriores IVA - Compras; Anticipos por devengar de ejercicios anteriores - Compras de bienes y/o servicios; y anticipos a proveedores de bienes y/o servicios por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de agosto de 2014, aprobado el 26 de marzo de 2015; y, DAI-AI-0309-2015 examen especial al sistema de determinación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos corrientes por tasas y contribuciones y venta de bienes y servicios por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, aprobado el 18 de agosto de 2015.

Del análisis efectuado, se determinó que 8 recomendaciones se cumplieron, 2 recomendaciones fueron inaplicables por la actualización de los procesos internos, 1 recomendación fue parcialmente cumplida y 1 recomendación no se implementó, como se describe a continuación:

Informe DAI-AI-0309-2015 Examen Especial al sistema de determinación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos corrientes por tasas y contribuciones y venta de bienes y servicios por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2014

En el informe mencionado, el comentario se refirió a la existencia de 1.664 usuarios que recibieron el servicio de recolección y tratamiento de residuos sanitarios y de los cuales se emitió la factura, sin haber suscrito el respectivo contrato, por lo que no existió la constancia de las obligaciones respecto a las condiciones de pago y los cambios de tarifas; por lo cual se emitió la siguiente recomendación:

SEIS

“...Al Gerente Administrativo Financiero. Dispondrá al Coordinador Financiero:

1. Instruir a la encargada de la facturación sobre los procedimientos de control que debe realizar previo a la emisión de las facturas por el servicio prestado, como la verificación del contrato de servicio suscrito por las partes; así como para que en forma mensual informe sobre los usuarios que no han suscrito el contrato, a fin de que procedan a su legalización, para lo cual solicitará al Coordinador de Residuos Especiales, proporcione el detalle actualizado de los contratos suscritos con un ejemplar para el archivo respectivo a cargo del Tesorero General...”.

Situación actual

De la verificación efectuada al cumplimiento de la recomendación, se evidenció que el control previo que debía realizar la encargada de facturación fue inaplicable a partir del mes de agosto 2015, en razón de que el proceso de facturación es electrónico y corresponde a la empresa contratada por EMGIRS EP para la recolección de los residuos hospitalarios, pesar, registrar y facturar in situ, por tanto el procesamiento de la facturación ya no involucra a la Gerencia Administrativa Financiera, la Coordinación Financiera ni a la encargada de facturación; sin embargo, la Líder de Comercialización a través de memorando GOP-UC-2017-105 informó que aún existen 454 usuarios sin contrato con corte al 31 de marzo de 2017.

Con base en lo mencionado, se observó que la recomendación se encuentra parcialmente cumplida, debido a que no se ha logrado la suscripción de 454 contratos con la totalidad de los usuarios por los servicios prestados por la EMGIRS-EP.

Informe DAI-AI-0162-2015 Examen Especial al movimiento financiero de las cuentas por cobrar años anteriores IVA - Compras; Anticipos por devengar de ejercicios anteriores - Compras de bienes y/o servicios; y anticipos a proveedores de bienes y/o servicios por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de agosto de 2014.

En el informe mencionado, el comentario de auditoría estableció como deficiencia la no asignación de funciones a un servidor independiente del registro y del manejo de los auxiliares contables, para que de forma mensual o por lo menos una vez al año, se realice el movimiento y confirmación de saldos contables; en tal circunstancia se emitió la siguiente recomendación:

Siete.

"...Al Gerente General. - 3. Dispondrá al Gerente Administrativo Financiero, asignar por escrito a un servidor independiente del registro y manejo de los auxiliares contables, las funciones relacionadas con el control periódico de los saldos de las Cuentas por Cobrar respecto a la antigüedad, plazos de vencimiento, conciliación de saldos, confirmaciones mediante comunicación dirigida a los contratistas y actualización de datos, que permiten salvaguardar los recursos de la entidad..."

Situación actual

Al respecto, las acciones realizadas por los servidores de la Empresa, fueron las siguientes:

Mediante memorando 239-GGE-2015 de 1 de junio de 2015, el Gerente General dispuso al Gerente Administrativo Financiero se sirva dar cumplimiento con las recomendaciones constantes en el Informe DAI-AI-0162-2015. En atención a este pedido, a través de memorando 348-GGE-GAF-2015 de 1 de octubre de 2015, el Gerente Administrativo Financiero dispuso a la Asistente de Control Previo, lo siguiente:

"...sírvese realizar las funciones relacionadas con el control periódico de los saldos de las Cuentas por Cobrar respecto de la antigüedad, plazos de vencimiento, conciliación de saldos, confirmaciones mediante comunicación dirigida a los contratistas y actualización de datos, que permitirán salvaguardar los recursos de la entidad..."

No obstante, la Asistente de Control Previo laboró en la EMGIRS EP hasta el 25 de noviembre de 2015, fecha hasta la cual no se obtuvo evidencia de la aplicación de la disposición mencionada.

El Gerente Administrativo Financiero, mediante memorando 079-GGE-GAF-2016 de 4 de marzo de 2016, solicitó al Coordinador Financiero envíe los documentos que sustenten el estado o cumplimiento de la recomendación 3 relacionada con el informe DAI-AI-0162.

A través de memorando 179-GAF-CF-2016 de 7 marzo de 2016, el Coordinador Financiero, solicitó al Tesorero General y a la Secretaria de Coactivas dar estricto cumplimiento a las disposiciones, con la finalidad de mantener controlados los saldos de las cuentas por cobrar y cartera vencida, aplicando para el efecto las técnicas de cobro administrativo y judicial por la vía coactiva. Este documento fue emitido con copia

al Gerente Administrativo Financiero, en atención a la solicitud del memorando 079-GGE-GAF-2016, sin adjuntar más documentos de respaldo.

Con memorando GAF-CF-2017-297 de 18 de mayo de 2017, el Tesorero General informó que este procedimiento fue actualizado a través del Manual de Procesos para la comercialización y post venta del Servicio de Desechos Sanitarios, en el cual se estableció que la gestión de recuperación de valores por cobrar, se realizará como servicio de post venta dentro del área de comercialización; sin embargo, se observó que el proceso mencionado no tiene relación directa con la deficiencia identificada en el informe.

A pesar de las acciones tomadas por los servidores, la recomendación se encuentra incumplida, ya que no se evidenció que la Asistente de Control Previo cumpliera con las disposiciones impartidas por el Gerente Administrativo Financiero y el Coordinador Financiero, quienes tampoco supervisaron la implementación de las recomendaciones que estuvieron dirigidas a sus cargos, respecto al control periódico a los saldos de las cuentas por cobrar, su antigüedad, plazos de vencimiento, conciliación de saldos entre el Módulo de Tesorería y el de Contabilidad, confirmaciones de saldos a los clientes, con la finalidad de identificar si las transacciones corresponden a operaciones realizadas y si estas fueron oportunamente registradas en la contabilidad.

Por lo indicado la Asistente de Control Previo, los Coordinadores Financieros y los Gerentes Administrativo Financiero incumplieron los artículos 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 28 de su Reglamento, la NCI 600-02 Evaluaciones periódicas y la Norma Ecuatoriana de Auditoría Gubernamental Código IAG-06 Implantación de Recomendaciones.

La falta de aplicación de la recomendación por parte de la Asistente de Control Previo, con período de actuación comprendido entre el 18 de febrero y el 25 de noviembre de 2015; de los Coordinadores Financieros, con períodos de actuación comprendidos entre el 8 de enero de 2015 y el 15 de marzo de 2016; el 1 de abril y el 31 de octubre de 2016; y, el 19 de diciembre de 2016 y el 4 de abril de 2017; de los Gerentes Administrativos Financieros con períodos de actuación comprendidos entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de marzo de 2016; el 15 de marzo y el 6 de diciembre de 2016; y, el 7 de diciembre de 2016 y el 2 de abril de 2017; ocasionó que no se controle ni supervise de manera

NOVE

mensual o por lo menos una vez al año, el movimiento y confirmación de saldos contables pendientes de cobro; y, no se fortalezca el control interno.

Con oficios 0087, 0089, 0090, 0091, 0092, 0093, 0095, 0096, 0097, 0098-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 15 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a los Gerentes Administrativos Financieros, Coordinadores Financieros, Tesorero General, Secretaria de Coactivas y Asistente de Control Previo que actuaron durante el período examinado, a fin que expongan sus puntos de vista.

Mediante comunicaciones recibidas el 3 de julio de 2017, el Coordinador Financiero con período de actuación comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 2016 y la Gerente Administrativa Financiera con período de actuación comprendido entre el 15 de marzo y el 6 de diciembre de 2016, con relación al cumplimiento de la recomendación, en similar criterio indicaron:

“...las funciones relacionadas al control periódico de los saldos, el movimiento económico de las cuentas por cobrar mediante conciliaciones y constataciones, el análisis de los valores pendientes de cobro, el vencimiento de los plazos contractuales se cumplieron...mediante informes semanales del Tesorero General...respecto al saldo en cuentas del Banco Central y Banco Pacífico...- Las cuentas por cobrar en EMGIRS EP se dan principalmente por el servicio recolección y tratamiento de desechos hospitalarios. Al respecto se solicitó al área de Tesorería actualizar, validar y corregir de ser el caso los saldos de cuentas por cobrar por cliente en el sistema financiero – módulo de Tesorería de la Empresa. Este trabajo se realizó en coordinación con el Dpto. de TICs y comenzó en Agosto 2017 (sic), regularizando toda la información pasada existente y actual para que guarde relación con el cierre de los EEFF de períodos anteriores. Por tanto, existe (sic) una conciliación de saldos entre el Módulo de Tesorería y de Contabilidad...”.

Adicionalmente, el Coordinador Financiero mencionó:

“...Es necesario destacar que las acciones señaladas se ejecutaron durante el período de mi gestión a través del área de Tesorería, a quienes no les corresponde el registro y manejo de auxiliares contables (área de Contabilidad). Por tanto, las funciones son independientes entre áreas y servidores...”.

Lo mencionado por los servidores, modificó parcialmente el comentario de auditoría, ya que se determinó cuáles fueron los servidores responsables del cumplimiento de la recomendación.

Diez

Con memorando GAF-CF-T-2017-019 de 4 de julio de 2017, el Tesorero General presentó sus puntos de vista e indicó:

*“...Tal como menciona la comunicación de resultados del informe de auditoría, en el cual se determinó una deficiencia el que no se encontraban asignadas funciones a un servidor independiente del registro y manejo de los auxiliares contables...saldos de cuentas por cobrar, es por esta razón que no se podría asignar el cumplimiento de esa recomendación a la tesorería, ya que tanto el registro como el manejo de las cuentas por cobrar estaban a cargo de dicha área. Por lo tanto, el Gerente Administrativo Financiero dispuso el cumplimiento de esta recomendación a la Asistente de Control Previo.- Debo mencionar que la recomendación No. 3 es muy amplia y abarca diferentes áreas dentro de la Coordinación Financiera, es por esto que la disposición del Coordinación Financiera, dada al suscrito y a la abogada ... fue puntual y textualmente dice lo siguiente: ‘Agradeceré de ustedes Ingeniero y Abogada, el dar estricto cumplimiento a las disposiciones, **con la finalidad de** mantener controlados los saldos de cuentas por cobrar y cartera venida (sic), **aplicando para el efecto** las técnicas de cobro administrativo y judicial por la vía Coactiva’ (la negrilla me pertenece).- Claramente se deja constancia en el MEMO no. 179, que la ‘finalidad’ de la disposición es mantener controlados los saldos de cuentas por cobrar y cartera vencida, procesos lógicos y coherentes con el desempeño de las funciones de Tesorería y Juzgado de Coactivas, en ese entonces...”*

El punto de vista del servidor, modifica parcialmente el comentario, ya que la disposición del Coordinador Financiero solicitó el cumplimiento de uno de los tantos pedidos de control a los saldos de cuentas por cobrar.

Mediante comunicación de 4 de julio de 2017, la Coordinadora Financiera con período de actuación comprendido entre el 19 de diciembre de 2016 y el 3 de abril de 2017, manifestó:

“... realice el levantamiento del proceso para el ejercicio de la Jurisdicción de Coactiva según el nuevo reglamento para establecer claramente los procesos a cargo de cada una de las áreas involucradas...”

Lo comentado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, en razón que no está relacionado con el seguimiento y supervisión del cumplimiento de la recomendación de auditoría.

Conclusión

La Asistente de Control Previo, los Coordinadores Financieros y los Gerentes Administrativo Financieros, no implementaron la recomendación 3 del informe DAI-AI-

0162-2015, permitiendo que no se controle y supervise de manera mensual o por lo menos una vez al año, el movimiento y confirmación de saldos contables pendientes de cobro; y, no se fortalezca el control interno.

Recomendaciones

Al Gerente General

1. Dispondrá a la Líder de Comercialización que efectúe un seguimiento y control mensual de los usuarios que utilizan los servicios de la EMGIRS EP y no cuenten con un contrato suscrito, a fin de formalizar la relación contractual que garantice el cumplimiento de las obligaciones entre la Empresa y los usuarios.
2. Dispondrá al Gerente Administrativo Financiero y al Coordinador Financiero que implemente la recomendación 3 del informe DAI-AI-0162-2015 y efectúen un seguimiento periódico de su cumplimiento, a fin de fortalecer el control interno de la Empresa.

Establecimiento de tarifas por servicios prestados, no fueron aprobadas por el Organismo Competente

El Directorio de la Empresa, a través de la Resolución EMGIRS 002-2011 de 8 de febrero de 2011, expidió el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EMGIRS EP, que en su artículo 5, letra s), señaló como una de las funciones del Directorio, "Aprobar las tarifas por la prestación de los servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General, de conformidad con la Ley".

Con este antecedente la EMGIRS EP por la prestación de sus servicios, fijó las siguientes contraprestaciones para que sean canceladas por los usuarios, así:

Tipo de servicio	Lugar de Disposición	Aprobada por:	Vigente desde:	Unidad	Horario	Tarifa sin IVA USD
Servicio de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios	Planta de Tratamiento Hospitalarios	Gerente General con Resolución 074-GGE-EMGIR EP-2013 de 28 de junio de 2013	2013/08/01	Kg	24 horas	1,50

DOCE

Tipo de servicio	Lugar de Disposición	Aprobada por:	Vigente desde:	Unidad	Horario	Tarifa sin IVA USD
Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos (Gestores)	Relleno Sanitario "El Inga"	Directorio EMGIRS EP a través de la Resolución 02-2014 el 31 de Diciembre de 2014	2015/01/05	Ton	24 horas	15,22
	Estaciones de Transferencia Norte y Sur			Ton	24 horas	25,83
Ingreso de materiales a escombreras operativas	Escombrera El Troje IV (tarifa vigente hasta 26 de enero de 2016)	Directorio de EMGIRS EP a través de Resolución 02-2015 del 13 de mayo de 2015	2015-05-14	m ³	24 horas	0,45
	Escombrera El Troje IV		2016-01-27	m ³	Diurno	0,57
	Escombrera Piedras Negras		2016-01-27	m ³	24 horas	0,57
	Escombrera Oyacoto		2016-01-27	m ³	24 horas	0,57

Fuente: Resoluciones de Gerencia General y Actas de Directorio

El Gerente General de la EMGIRS EP con Resolución 074-GGE-EMGIRS EP-2013 suscrita el 28 de junio de 2013, resolvió acoger el informe técnico de costos de operación para el nuevo modelo tarifario del servicio de gestión integral de residuos hospitalarios, fijando la tarifa básica de 1,50 USD por kilogramo a los establecimientos públicos y privados.

Mediante Resolución 02-2014 en Tercera Sesión Ordinaria de Directorio de la EMGIRS-EP celebrada el 31 de diciembre de 2014, aprobaron por mayoría de votos la tabla tarifaria para ingreso de los residuos a las Estaciones de Transferencia Norte y Sur y el Relleno Sanitario y que está vigente desde el 5 de enero de 2015. El precio a gestores particulares en Estaciones de Servicio por tonelada fue de 25,83 USD, mientras que el precio fijado en el Relleno Sanitario por tonelada fue de 15,22 USD.

Entre el período comprendido del 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2017, se presentaron los siguientes eventos:

1. Pliego tarifario para ingreso de materiales a las Escombreras

- Con Acta N° 1-EMGIRS EP de 29 de enero de 2015, se dejó constancia de la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la EMGIRS-EP con la finalidad de

TRECE

aprobar los puntos del Orden del Día, entre los cuales se incluyó el “*Conocimiento y aprobación de tarifario para el ingreso a las Escombreras a cargo de la EMGIRS EP*”, no obstante, fue suspendida la sesión hasta contar con los informes jurídicos que aclaren si correspondían a tasas o tarifas y qué instancia debía aprobarlas si el Directorio o el Concejo Metropolitano.

Sobre el antecedente mencionado, el Gerente General de la EMGIRS EP, dirigió al Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el oficio 125-EMGIRS-EP-GGE-2015/CJ de 5 de febrero de 2015, con la finalidad de solicitar el criterio jurídico para distinguir lo que es una “*tasa*” y una “*tarifa*” y motivar la resolución previa su aprobación. Junto con el mencionado oficio, se adjuntó el pronunciamiento del Coordinador Jurídico de la Empresa, que a través de memorando 014-CJ-2015 de 3 de febrero de 2015, concluyó:

“... La diferencia entre tasa y tarifa no está estipulada en la ley, pues sólo se indica que el Municipio tienen (sic) la facultad de cobrar por los servicios a través de una tasa, que se realizará mediante ordenanza, en muchos casos se habla de las tarifas por el pago de un servicio público, pero también se habla del cobro de una tasa por la contraprestación de un servicio de las mismas características, en tal sentido, la diferencia más clara entre los dos términos es la obligatoriedad de cada una de ellas, por un lado tenemos la tarifa, la cual se cancela al momento de la utilización de un servicio, este pago no es obligatorio, (de todos los ciudadanos del cantón, sino del que requiere el servicio) público este está enfocado exclusivamente al pago por el uso, por el otro lado, la Tasa, es de pago obligatorio para los habitantes de una determinada ciudad o país, este cobro no está atado a la utilización o no del servicio, cada habitante necesariamente tendrá que cancelar el valor determinado en la ley. La Emgirs (sic), está facultada para aplicar el tarifario señalado., por los servicios que presta, valor que se lo determina en base de lo que invierte en prestar dicho servicio. De lo anotado se desprende: 1.- Que lo que va a recaudar EMGIRS-EP, por concepto de disposición final de escombros, es una tarifa y no una tasa. 2.- Que los valores escalonados del 2015 al 2017, tienen por analogía sustento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 566 del COOTAD, que dejo transcrito...”

En atención a la solicitud del criterio jurídico, el Subprocurador Metropolitano mediante expediente N° 416-2015 de 13 de marzo de 2015, después de realizar el análisis y criterio legal, concluyó:

“...Procuraduría Metropolitana, concuerda con el criterio jurídico de la entidad consultante, respecto de que los valores a recaudarse por la EMGIRS EP, por la prestación del servicio público de recolección especial de escombros y disposición final en las escombreras, constituye una tarifa, por ser esta cancelada de manera única por las personas que utilicen directamente dicho

CATORCE.

servicio; tarifa que, conforme el punto de vista legal antes señalado y el manifestado por la Procuraduría General del Estado-OF. PGE. No.: 13051, de 07-05-2013 (RO-S 29 de 04/07/13), Consultante Empresa Pública Costa Limpia, corresponde estar fijada por el órgano competente en la correspondiente ordenanza de creación...”.

El 13 de mayo de 2015, se reinstaló la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la EMGIRS EP, en la cual el Gerente General y el Coordinador Jurídico expusieron los argumentos técnicos y jurídicos, respecto a la aprobación de las tarifas para el ingreso a las escombreras.

En la presentación preparada por el Coordinador Jurídico de la EMGIRS EP, que fue expuesta en el seno del Directorio, se incluyó, entre otras, la siguiente conclusión:

“... Las tarifas por la prestación de servicios públicos, tales como la recolección especial de escombros y disposición final en escombreras, se fijan por parte del ente delegatario de las competencias de prestación del servicio...”.

En el transcurso de la sesión varios vocales exteriorizaron su preocupación respecto si el órgano competente para aprobar las tarifas por los servicios que presta la EMGIRS EP, sería el Directorio o el Concejo Metropolitano; ante lo cual solicitaron la presencia del Procurador Metropolitano para que exponga su criterio.

El Gerente General de la EMGIRS EP, a la vez Secretario del Directorio, refiriéndose al Reglamento Interno del Directorio de la Empresa, señaló:

*“...yo quisiera dar lectura al **numeral cinco** el artículo quinto que dice las funciones del Directorio que dice: 'aprobar las tarifas por la prestación de los servicios sobre la base de los estudios técnicos que preste (sic) el gerente general (sic) de conformidad con la ley', es atribución del Directorio aprobar las tarifas y está claro por la aprobar (sic) las tarifas por la prestación de los servicios...”. Lo resaltado me pertenece (la cita corresponde al literal s) del Reglamento referido).*

En la parte pertinente del acta de la sesión se señala la participación del Procurador Metropolitano quien, al referirse al informe presentado por el Subprocurador Metropolitano a través del expediente N° 416-2015 de 13 de marzo de 2015, señaló:

Quipre,

"... Este documento está suscrito por el Sub Procurador, en el ejercicio del principio de Jerarquía, le he solicitado al señor Presidente necesito suspender en este momento este criterio hasta poder hacer una revisión integral..."

Posteriormente a las deliberaciones, el Presidente del Directorio señaló:

"... El señor Procurador Síndico Municipal manifiesta que es un informe equivocado y va ser (sic) retirado del informe del Subprocurador, con lo cual creo que estamos totalmente claro, nos allanamos a que (sic) el término del Procurador de la Empresa..."

Luego de someterse a votación, el Directorio, con 5 (cinco) votos a favor con las observaciones hechas y aclaradas de los presentes, aprobó lo siguiente:

"... RESOLUCIÓN N°.02-2015 (segundo punto) SE APRUEBA EL TARIFARIO PARA EL INGRESO A LAS ESCOMBRERAS A CARGO DE LA EMGIRS EP, DE ACUERDO A LA MOCIÓN PLANTEADA POR MAYORÍA..."

El tarifario señalado contempló, conforme fue propuesto por la Gerencia General de la EMGIRS EP, la aplicación de una tarifa escalonada a cobrarse de acuerdo al siguiente calendario:

Mes de aplicación	Tarifa escalonada USD por m3
Enero 2015	0,45
Julio 2015	0,57
Enero 2016	0,69
Julio 2016	0,81
Enero 2017	0,93

- Un día después de la aprobación del tarifario para el ingreso a las escombreras de la EMGIRS EP, el Procurador Metropolitano con oficio 215 de 14 de mayo de 2015, en el ámbito de sus competencias y en atención al pedido del Directorio, emitió el informe que incluyó el siguiente criterio:

"... Con la información proporcionada por la empresa consultante no se observa error de derecho en la aplicación, impertinencia lógica, simulación o falsedad en el contenido de la referencia de la absolución de consulta dada por el Procurador General del Estado constante en el oficio s/n de 13 de marzo de 2015 del expediente No. 0416-2015 suscrito por el Subprocurador Metropolitano, por consiguiente en mi calidad de Procurador no veo razones jurídicas que justifiquen retirar el criterio materia de este informe.- Se deja a salvo los casos

DISCISSE

que la ley de la materia disponga expresamente esta competencia de fijar tarifas o un régimen tarifario, según sea el caso, al prestador de un servicio público...".

- Con oficio 022-EMGIRS EP-CJU-2015 de 20 de noviembre de 2015, el Coordinador Jurídico de la EMGIRS EP, atendiendo un pedido del Gerente General emitió su criterio respecto a la definición de tasa y tarifa, señalando:

"... Por lo expuesto, esta Coordinación Jurídica, respecto de los precios, valores o tarifas a recaudarse por la EMGIRS EP, originados en la prestación del servicio público de recolección especial de escombros y disposición final en las escombreras, constituye un precio, un valor o una tarifa, por ser esta cancelada de manera única por las personas que utilicen directamente dicho servicio; precios, valores o tarifas que, corresponden estar fijados por el Directorio de la Empresa, acorde a lo manifestado en el Reglamento Interno del Directorio de la EMGIRS, Art. 5 letra "s) que establece como función de este Organismo aprobar las tarifas por la prestación de los servicios sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General de conformidad con la Ley.- No obstante de lo manifestado y **por existir oscuridad en la inteligencia y aplicación de las normas legales** sobre a qué organismo le corresponde la fijación de las tarifas, me permito recomendar, **se remita al Señor Procurador General del Estado una consulta a través de la cual se determine: a qué organismo le corresponde la fijación de las tarifas que las empresas públicas** y sus subsidiarias determinen para cuantificar los ingresos provenientes de la comercialización de sus servicios; para el efecto se dignará encontrar atenta solicitud dirigida al señor Procurador General del Estado, la cual de merecer su aceptación, solicito legalizar con su firma...". (Lo resaltado, me pertenece).

- Con oficio 907-EMGIRS EP-GGE-2015/CJU de 20 de noviembre de 2015, el Gerente General presentó al Procurador General del Estado la siguiente consulta:

"... a qué organismo le corresponde la fijación de precios, valores y tarifas que las empresas públicas y sus subsidiarias determinen para cuantificar los ingresos provenientes de la comercialización de sus servicios? ...".

En el oficio referido se incluyó el siguiente criterio institucional:

"...esta Coordinación Jurídica, respecto de los precios, valores o tarifas a recaudarse por la EMGIRS EP, originados en la prestación del servicio público de recolección especial de escombros y disposición final en las escombreras, constituye un precio, un valor o una tarifa, por ser esta cancelada de manera única por las personas que utilicen directamente dicho servicio; precios, valores o tarifas que, corresponden estar fijados por el Directorio de la Empresa, acorde a lo manifestado en el Reglamento Interno del Directorio de la EMGIRS, Art. 5 letra s)...".


DECISIONE

- A través de oficio 03749 de 30 de noviembre de 2015, el Procurador General del Estado en atención a la consulta efectuada, respondió:

"...mediante oficio No. 13051 de 7 de mayo de 2013, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto de la competencia de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por la prestación de los servicios públicos que éstos hayan delegado..."


En la parte pertinente del oficio 13051, en el que la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la consulta efectuada por la Empresa Pública Costa Limpia, esa autoridad, luego del análisis legal respectivo, señaló:

"...Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, corresponde exclusivamente a los concejos municipales el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por la prestación de los servicios públicos que estos hayan delegado, de conformidad con los artículos 166, 186 incisos primero y segundo, 267 y 568 letra d) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..."

- A través de oficio 104-GGE-EMGIRS EP-2016 de 5 de febrero de 2016 dirigido al Alcalde del DMQ, el Gerente General solicitó que al amparo del artículo 13 del Reglamento Interno del Directorio de la EMGIRS EP, se sirva autorizar la realización de una sesión extraordinaria a fin de *"conocer, analizar y resolver el pedido de los dirigentes de las Compañías de Transporte Pesado en Volquetas"*, con relación a la suspensión del cobro de la tarifa de escombreras que rige a partir del 1 de febrero de 2016 y que se conceda un plazo de 180 días para presentar un estudio técnico que justifique las tarifas reales que tienen que pagar por volqueta por utilizar la escombrera el Troje 4, pedidos expuestos en comunicación de 5 de febrero de 2016 que adjuntó la firma y copia de cédula de 10 representantes del gremio.

Posteriormente, con Acta de Compromiso suscrita el 11 de marzo de 2016, entre la EMGIRS EP y el representante de las Organizaciones de Transporte pesado en volquetas del DMQ se establecieron los siguientes acuerdos:

"...1. Presentar un "Análisis de Costos de la Operación de una Escombrera". 2. Reunirse el día viernes 15 de abril de 2016 a las 09H00 en la Sala de reuniones de la EMGIRS EP, para revisar los "Análisis de Costos" señalados en el numeral anterior. 3. Que EMGIRS EP entregue los Términos de Referencia para la operación de una Escombrera..."


DIRECCIÓN

Mediante memorando 108-GGE-GSC-2016 de 15 de abril de 2016, el Coordinador de Gestión Social y Comunicación presentó al Gerente General el "Informe sobre reunión con Representantes de las Organizaciones de Transporte Pesado" con los acuerdos que se establecieron para ser cumplidos previa aprobación de la máxima autoridad; y, que fueron informados al Gerente de Operaciones con memorando 236-GGE-2016 de 19 de abril de 2016.

- Con Acta N° 3-EMGIRS EP-2016 de 29 de julio de 2016, se dejó constancia de la Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio de la EMGIRS EP en la que como único punto se trató "...Solicitud del Gerente General de la EMGIRS EP, para que el Directorio resuelva: suspender el pliego tarifario contenido en la Resolución N° 02-2015, Segundo Punto de 13 de mayo de 2015, y se continué cobrando el valor de USD 0.57 centavos más IVA, por cada metro cúbico, hasta el mes de diciembre de 2016, fecha en la que se presentará al Directorio para su conocimiento y resolución, el Estudio Integral de Residuos Sólidos-Escombros...".

Revisado y tratado el punto único por los miembros, se sometió a votación y con cinco (5) votos a favor, emitieron la siguiente resolución:

"...RESOLUCIÓN Nro. 1 III-SED-2016: 'Por unanimidad el Directorio de la EMGIRS EP, resuelve: 'Mantener el valor de cero punto cincuenta y siete centavos más IVA por m³ que se viene cobrando por el ingreso de residuos en las escombreras administradas por la EMGIRS EP, de acuerdo con el informe presentado por el Gerente General de la empresa, mientras se presente el Estudio Integral de Residuos sólidos – Escombros que incluye el cálculo de tarifa, incorporando en el proceso a todos los actores de generación de escombros, sobre la base de la Ordenanza tres dos hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis'..."

- Con Acta N° 4-SOD-EMGIRS-2016 de 28 de diciembre de 2016, se dejó constancia de la Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio de la EMGIRS EP en la que como tercer punto se trató "...Conocimiento y resolución de la solicitud del gerente general (sic) de la EMGIRS EP. Para que el Directorio prorogue por 90 días, a partir del 3 de enero del 2017 la suspensión del pliego tarifario, adoptada en su 3ra. Sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio del 2016..."

Con cuatro (4) votos a favor y uno (1) en contra, los miembros del Directorio resolvieron:

DIRECCIÓN

“...RESOLUCIÓN No. 003-IV-SOD-2016: ‘Aprobar la solicitud del Gerente General de la EMGIRS EP., de prorrogar por 90 días, a partir del 3 de enero del 2017, la suspensión del pliego tarifario, adoptada en su 3ra. Sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio del 2016’...”

- El Procurador Metropolitano (e)., a través de oficio de 15 de marzo de 2017, tramitado con expediente 2017-00546, ante la consulta efectuada por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que hacía referencia a la propuesta técnica presentada por la EMGIRS EP para el cobro de una tarifa por generación de escombros, luego de efectuado el análisis legal, en la parte pertinente de la absolución de la consulta señaló:

“...El establecimiento de tarifas debería sujetarse a lo que prevé el COOTAD (literal “e” del artículo 55), es decir que corresponden ser creadas, modificadas, exoneradas o suprimidas mediante ordenanza...”

- En atención a un pedido verbal del Gerente General, la Coordinadora Jurídica de la EMGIRS EP, por medio del memorando GGE-CJU-2017-186 de 21 de marzo de 2017, respecto al tema tarifario y luego del análisis legal correspondiente, concluyó:

“...Del criterio jurídico ut supra expuesto y de conformidad con la normativa legal expuesta, esta Coordinación Jurídica en virtud de que la prórroga del plazo del cobro de tarifa de escombros de la EMGIRS-EP está próximo a caducarse, concluye que los actos administrativos emitidos por el Directorio de la EMGIRS-EP respecto a la aprobación del pliego tarifario de escombros y sus suspensiones son actos administrativos que gozan de presunción de legitimidad hasta que se demuestre lo contrario por autoridad competente y son de cumplimiento obligatorio.- La letra e) del artículo 5 del COOTAD genera duda al establecer que deja al Concejo Metropolitano para que resuelva, sobre la base de un proyecto de ordenanza, la creación, modificación o extinción de la tarifa. Frente a esta duda, esta Coordinación Jurídica recomienda que los miembros del Directorio suspendan la ejecución de la Resolución No. 02-015 de la Primera Sesión Ordinaria de Directorio de la EMGIRS-EP, llevada a cabo el 13 de mayo de 2015, en virtud de la potestad suspensiva que le confiere el artículo 366 del COOTAD, esto quiere decir que el Directorio suspenda de oficio los efectos jurídicos de dicha Resolución debidamente motivado y por considerar que la ejecución de ese acto administrativo podría causar perjuicios a los administrados, específicamente al medio ambiente y a sus derechos fundamentales a la defensa y a la propiedad, que encierran el contenido del interés público en todo sistema de recaudación tarifaria que debe velar por la plena vigencia de la legalidad y de los derechos fundamentales de los administrados obligados; y, en consecuencia, el Gerente General continúe cobrando la tarifa de USD\$ 0,57 centavos más IVA por m3 de escombros, hasta que se expida la normativa respectiva de tarifas de la EMGIRS-EP por parte del

VERINTE

Concejo Metropolitano, en cumplimiento con el literal e) del artículo 55 del COOTAD, y por razones de interés...”.

- El Directorio de la EMGIRS EP, en Sesión Ordinaria de 20 de abril de 2017, resolvió suspender la ejecución de la Resolución N° 02-2015 de la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 13 de mayo de 2015, que contenía el pliego tarifario para el ingreso de residuos a las escombreras a cargo de la Entidad, hasta que se emita un nuevo tarifario conforme a la normativa vigente.
- Con oficio EMGIRS EP-GGE-2017 de 25 de abril de 2017, el Gerente General sometió a consideración del señor Alcalde Metropolitano del MDMQ el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA DE FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS EP”*, para el conocimiento y aprobación ante el Concejo Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto, se observó que la Resolución tomada por el Directorio de la EMGIRS EP en sesión del 13 de mayo de 2015, a través de la cual se aprobó el tarifario para el ingreso a las escombreras a cargo de la EMGIRS EP, se fundamentó en la letra s) del artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa, disposición que, de acuerdo a los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, Subprocurador y Procuradores Metropolitanos, se contrapone a la siguiente normativa:

Los artículos 55, letra e); 57, letra c); los incisos primero y segundo del 186; y, 566 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que disponen:

“...Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ... **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.- **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: ... **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.- **Artículo 186.- Facultad tributaria.-** Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras

VEINTIUNO

que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.- Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.- **Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.** - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.- Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.... (Lo subrayado, me pertenece).

Adicionalmente, las Reglas Técnicas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en el Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana 0332 sancionada el 17 de marzo de 2011, que establece:

"...Art. 51.- Políticas sobre manejo de escombros y otros. - El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra, es el Concejo Metropolitano de Quito, en base a propuestas de las comisiones permanentes del Concejo, la Secretaría de Ambiente o de cualquier organismo de la Municipalidad...". (Lo subrayado, me pertenece).

La situación descrita se originó debido a que el Gerente General y el Coordinador Jurídico de la EMGIRS EP, que actuaron en el período comprendido entre el 29 de enero y 13 de mayo de 2015, pusieron a consideración del Directorio la propuesta para aprobar el tarifario para el ingreso a las escombreras, fundamentados en la letra s) del artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio, sin considerar que esa normativa contravenía disposiciones expresas del COOTAD, que establecen que las tarifas por los servicios, como el que presta la EMGIRS EP, deben ser fijadas a través de ordenanza, ocasionando que el Concejo Metropolitano deba volver a aprobar las tarifas por los servicios que brinda la Empresa.

VEINTIDOS

Con oficios 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0116, 0117 y 0120-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 5 de julio de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador Jurídico, Gerente General y a los miembros del Directorio, a fin que expongan sus puntos de vista.

A través de comunicación de 13 de julio de 2017, el Coordinador Jurídico mencionó:

“... Mi gestión en la EMGIRS EP, corresponde al período comprendido entre marzo del 2015 y agosto del 2016... en calidad de comentarios sobre este proceso me permito mencionar lo siguiente:- 1. El señor Procurador General del Estado, a través de los oficios Nos. 03749 de 30 de noviembre del 2015 y 04245 de 14 de enero del 2016, se abstiene de emitir pronunciamiento sobre las siguientes consultas:- ‘...a que organismo le corresponde la fijación de precios, valores y tarifas que las empresas públicas y sus subsidiarias determinen para cuantificar los ingresos provenientes de la comercialización de sus servicios?.- ‘...si le corresponde a la Gerencia General o al Directorio de la entidad, fijar valores, precios o costos que las empresas públicas y sus subsidiarias determinen para cuantificar los ingresos no tributarios, provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios’.- El señor Procurador General del Estado en una de sus comunicaciones indica que mediante oficio No. 13051 de 7 de mayo del 2013, la Procuraduría se pronunció respecto de la competencia de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por la prestación de servicios públicos que estos hayan delegado, es decir que para el Organismo de Control todos los valores, precios o costos que las empresas públicas y sus subsidiarias obtienen por la comercialización de bienes y prestación de servicios, constituyen una tasa, lo cual no corresponde a la realidad de los hechos ya que por ejemplo la EMGIRS obtiene ingresos por la venta de productos y servicios siguientes:- Servicios de disposición final de residuos hospitalarios.- Servicios de disposición final de otros municipios.- Servicios de disposición final de escombros.- Comercialización de RSU (Residuos sólidos urbanos: papel, cartón, plástico).- Otros gestores (entrega directa de rsu en el relleno sanitario).- ...De lo expresado, debe concluirse que los ingresos que provienen de la venta y comercialización de productos y servicios no están sujetos a una tarifa emitida por el Consejo (sic) Metropolitano, ya que dependen de decisiones comerciales y estrategias de negocio ejecutadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, norma de primera calidad que además en el Art, 42, expresa que dentro de las formas de financiamiento de las empresas públicas y sus subsidiarias podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen convenientes para cumplir con sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como otros emprendimientos, para lo cual se requiere de la resolución favorable del directorio de la empresa. ...El Art. 568 del COOTAD, da a conocer que servicios que estarán sujetos a tasas, las cuales serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo. Dentro de estos servicios no encontramos de forma taxativa, ninguno de aquellos por los cuales la EMGIRS EP recibe ingresos de comercialización de bienes y venta de servicios...”

VEINTITRES

Lo comentado por el Coordinador Jurídico no modifica el comentario de auditoría, toda vez que el referido funcionario al dirigirse al Gerente General de la Empresa a través del oficio 022-EMGIRS EP-CJU-2015 de 20 de noviembre de 2015, antes citado, recomendó se eleve la consulta al Procurador General del Estado, señalando que existiría oscuridad en la normativa, respecto a qué organismo le correspondería la fijación de las tarifas por los servicios que prestan las empresas públicas. Adicionalmente, tanto el Subprocurador como el Procurador Metropolitano, tomaron como fundamento el criterio emitido por el Procurador General del Estado a través del oficio 13051 de 7 de mayo del 2013.

Con comunicaciones de 13 de julio de 2017, la Secretaria de Ambiente y la Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, que actuaron en calidad de miembros del Directorio cuando se aprobó la Resolución 02-2015 de 13 de mayo de 2015, respondieron en términos similares, así:

*"... Los aspectos descritos en el oficio que se contesta, constan en el acta respectiva, por lo que no tengo otro comentario más que ratificar lo expresado en líneas anteriores, **mi actuación, mi voto fue en base del criterio jurídico presentado por EMGIRS EP, luego del análisis correspondiente por parte del Directorio, conforme consta en la respectiva acta...** Las consultas y criterios de la EMGIRS EP, del Sub Procurador y Procurador Metropolitano, y del Procurador General del Estado, y la diferencia entre sus criterios son asuntos que no fueron tratados en sesión de Directorio, por lo que insisto en que no me corresponde comentar y como lo señalé anteriormente, **mi actuación, mi voto fue en base del criterio jurídico presentado por EMGIRS EP, luego del análisis correspondiente por parte del Directorio, conforme consta en la respectiva acta...** El Directorio conoció y analizó el tarifario elaborado por los administradores de la empresa, discutió y estudió el informe presentado por el área jurídica de la empresa, y finalmente resolvió por unanimidad aprobar el tarifario planteado, sin que en este proceso de aprobación se haya inobservado ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria, esto lo puede verificar en el acta de la sesión del Directorio y en los documentos de respaldo que reposan en los archivos de la EMGIRS EP..."*

De igual manera, el Concejal del Distrito Metropolitano de Quito que participó en calidad de miembro del Directorio, en la sesión del 13 de mayo de 2015, indicó:

"...la misma se adoptó como cuerpo colegiado, luego de un análisis técnico jurídico en el que se determinó que se trataba de una tarifa y no de una tasa o contribución especial, por lo que el Directorio actuó bajo presunción de legalidad y legitimidad, acorde a sus facultades reglamentarias sin contravenir norma alguna... El criterio del Coordinador Jurídico de EMGIRS EP fue que las tarifas se fijan por parte del ente delegatario de las competencias de prestación del

VEINTICUATRO

servicio, es decir, por parte de la... EMGIRS EP... Los aspectos comentados en el oficio que se contesta, constan en las intervenciones realizadas en el curso de la sesión que constan en el acta respectiva que me permito adjuntar, en donde siempre se consultó si se trata de tasa o tarifa para poder determinar la competencia del cuerpo colegiado, por lo que se ratifica lo expresado en líneas anteriores que el Directorio de la EMGIRS EP actuó en base a los informes técnicos y jurídicos, considerando que no se trata de tasa ni contribución especial sino que se conoce como tarifa o precio público...".

Lo mencionado por los miembros del Directorio no modifican el comentario de auditoría, toda vez que ratifican que la decisión del Directorio en sesión del 13 de mayo de 2015 se basó en la opinión legal emitida por el Coordinador Jurídico de la EMGIRS EP, que como quedó expresado anteriormente, estaba fundamentada en una atribución prevista el Reglamento Interno del Directorio.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el Concejal del Distrito Metropolitano de Quito que actuó como miembro del Directorio con oficio DC-MP-2017-0246 de 24 de julio de 2017, expuso:

*"... **Sobre la Resolución 02-2015 de 13 de mayo de 2015:** Como Presidente del Directorio (E) **mi actuación, mi voto fue en base del criterio jurídico presentado por EMGIRS EP.** ...Los aspectos comentados en el oficio que se contesta, constan en el acta respectiva, por lo que no tengo otro comentario más que ratificar lo expresado en líneas anteriores: **mi actuación, mi voto fue en base del criterio jurídico presentado por EMGIRS EP.** Los hechos y actuaciones de los funcionarios municipales y de la EMGIRS EP a partir de 14 de mayo de 2015, no merecen comentario alguno de mi parte, son ajenos a las sesiones del Directorio del cual formo parte...Las consultas y criterios de la EMGIRS EP, del Sub Procurador y Procurador Metropolitanos, y del Procurador General del Estado, y la diferencia entre sus criterios son asuntos que no fueron tratados en sesión de Directorio..."*

Lo mencionado por el miembro del Directorio no modifica el comentario de auditoría, en razón que ratifica que la decisión del Directorio en sesión del 13 de mayo de 2015, se basó en el criterio emitido por el Coordinador Jurídico de la EMGIRS EP.

Conclusión

El Gerente General y el Coordinador Jurídico de la EMGIRS EP, pusieron a consideración del Directorio la propuesta para aprobar el tarifario para el ingreso a las escombreras, fundamentados en la letra s) del artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio, sin considerar que esta normativa contravenía disposiciones expresas del

VEINTICINCO

COOTAD, que establecen que las tarifas por los servicios, como el que presta la EMGIRS EP, deben ser fijadas a través de ordenanza, conforme los pronunciamientos del Procurador General del Estado, Subprocurador y Procurador Metropolitanos, ocasionando que el Concejo Metropolitano deba volver a aprobar las tarifas por los servicios que brinda la Empresa.

Recomendaciones

Al Gerente General

3. Dispondrá a la Coordinadora Jurídica que previo a la presentación de propuestas que requieran la aprobación del Directorio de la Empresa, realice y acompañe un exhaustivo análisis de los fundamentos legales que lo respaldan y que, en caso de existir dudas al respecto, solicite el criterio jurídico a la Procuraduría Metropolitana o Procuraduría General del Estado, a fin de garantizar que las decisiones tomadas se enmarquen en la normativa correcta.
4. Ordenará a la Coordinadora Jurídica que realice un análisis legal de la normativa emitida por el Directorio, a fin de establecer si se encuentra en contraposición con legislación de mayor jerarquía, y de ser así emitirá el informe correspondiente para que la Gerencia General ponga en conocimiento del cuerpo colegiado y se tome la decisión respectiva para eliminar la normativa en conflicto.

2. Tarifa nocturna para ingreso de materiales a las escombreras

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, suscribió el 30 de marzo de 2015, con la Constructora Bonilla García Cía. Ltda., el contrato 005-CP-EMGIRS-EP-2015 para la ejecución del "Servicio de operación de escombreras El Troje 4", con un plazo de 1.095 días, por 2 569 743,00 USD sin incluir IVA.

Mediante oficio SECOB-CZ9-2015-0092-O de 9 de septiembre de 2015, el Coordinador Zonal 9 del Servicio de Contratación de Obras (SECOB) solicitó al Gerente General de la EMGIRS EP; lo siguiente:

"...Con la finalidad de agilizar la ejecución de la obra 'Plataforma Gubernamental de Gestión Social, ubicada en Quitumbe', por medio del presente solicito

VEINTISÁS

gentilmente autorizar la ampliación de los horarios para el ingreso de las volquetas al botadero El Troje, ya que se requiere desalojar los escombros durante las 24 horas del día, desde el 9 de septiembre de 2015 durante 40 días...”.

Con sumilla inserta el Gerente General dispuso: “...GOP. Coordinar contrato UR. 2015-09-09...”.

En respuesta al oficio mencionado, el Gerente General Subrogante el 17 de septiembre de 2015 con oficio 758-EMGIRS EP-GGS-2015 comunicó al Coordinador Zonal 9, lo siguiente:

“...me permito comunicar a usted, que la Empresa, tiene capacidad para los servicios de escombreras las 24 horas del día. Cabe indicar que se ha mantenido contacto telefónico con... servidoras de su institución; y, producto de aquello se determinó que sus representadas, comunicarían quienes serán los técnicos para llevar a cabo una reunión y establecer una hoja de ruta, entorno al ingreso de los residuos...”.

Con oficio 033-EMGIRS EP-CES-2015 de 18 de septiembre de 2015, el Líder de Escombreras como Administrador Encargado del contrato 005-CP-EMGIRS-EP-2015 solicitó a la Contratista Constructora Bonilla García, se emita una proforma en la cual se indique con el mayor detalle, la nueva tarifa de ingreso en el horario planteado desde las 19:00 hasta las 7:00 (horario nocturno) y así determinar la factibilidad de atender el pedido del SECOB.

La Constructora Bonilla García mediante oficio 034-CBG-EMGIRS-T4-2015 de 21 de septiembre de 2015, respondió al Gerente General con copia al Coordinador de Escombreras y Obras Civiles y al Administrador Encargado del Contrato, lo siguiente:

“...remito a usted la proforma de la tarifa y cuadro resumen de detalle de costos para el servicio de operación de disposición final de escombros en la Escombrera el Troje 4 para un horario nocturno de 19:00 horas a 07:00 horas con el fin de atender las necesidades de disposición provenientes de la construcción de la ‘Plataforma Gubernamental de Gestión Social’ ubicada en Quitumbe, en un volumen estimado de 300.000 metros cúbicos y un plazo aproximado de dos meses. Para estimación de costos, se han tomado en cuenta la tarifa de \$0,8481 por m3 establecida para el horario diurno más los rubros adicionales (\$0,6342 por m3) por los gastos adicionales para el horario nocturno, dando un total de \$1,4823 por m3 de servicio de disposición de escombros un horario nocturno...”.

El Administrador encargado del Contrato 005-CP-EMGIRS-EP-2015, a través del memorando 312-GOP-CES-2015 de 22 de septiembre de 2015, remitió al Gerente

VENTISIEETE

General, con copia al Gerente de Operaciones y al Coordinador de Escombreras y Obras Civiles, el informe motivado respecto a los trabajos en horas nocturnas de la Escombrera El Troje 4; solicitando lo siguiente:

"...Consideración lo descrito y con el fin de brindar las facilidades para la construcción del proyecto "Plataformas Gubernamentales de Gestión Social" ubicado en Quitumbe, es necesario solicitar a la Coordinación Jurídica se realice el respectivo Contrato Complementario, considerando que el horario de trabajos se extenderá a 24 horas diarias de lunes a sábado..."

El Coordinador de Escombreras y Obras Civiles con memorando 312-GOP-CES-2015, -con numeración duplicada- de 24 de septiembre de 2015, remitió al Gerente General con copia al Gerente de Operaciones, el "Informe de horas nocturnas El Troje 4", en el cual indicó:

.. SITUACIÓN ACTUAL. - La escombrera el Troje 4, tiene una capacidad de 3'030.000 de metros cúbicos de los cuales, hasta la presente fecha, han sido cubiertos 720.000 metros cúbicos, es decir, se ha dispuesto el 24% del total de su capacidad en los 6 meses que lleva operativa, por lo que se concluye que, si se mantiene el ingreso actual de escombros, este sitio reducirá su tiempo de vida útil aproximadamente a 2 años. Actualmente se cuenta con una capacidad de 2'310.000 de metros cúbicos disponibles para la disposición de escombros y con un horario de 7H00 a 19H00, según Contrato suscrito. El costo por cada metro cúbico dispuesto en sitio tiene una tarifa de USD \$0,45 al público en general, mientras que al Contratista se le cancela el costo de USD \$0,841.- **SOLUCIÓN.**- Con el fin de dar solución al problema de escombros planteado por el Servicio de Contratación de Obras de la Coordinación Zonal 9 del DMQ, en relación a la construcción de la 'Plataforma Gubernamental de Gestión Social ubicada en Quitumbe', es necesario se amplié el horario de atención de la escombrera 'El Troje 4', a 24 horas, es decir con un horario nocturno de 19H00 a 7H00. **El costo por cada metro cúbico dispuesto en sitio en horario nocturno, tendrá una tarifa de USD \$1.09 al público en general, mientras que al Contratista se le cancelará el costo de USD \$1.482...** (Lo subrayado y en negrita, me pertenece).

El Gerente General, con sumilla inserta en el memorando 312-GOP-CES-2015 agregó: "...GOP. Conocimiento..."

Mediante memorando 313-GOP-CES-2015 de 25 de septiembre de 2015, el Administrador del Contrato Encargado dirigió al Coordinador de Escombreras y Obras Civiles el "Análisis de tarifa nocturna"; señalando en la parte final del documento, lo siguiente:

VERINTICHO,

“...con el fin de brindar las facilidades para el ingreso de material en horario nocturno, según el análisis de la Contratista CONSTRUCTORA BONILLA-GARCÍA, actual operador de la Escombrera El Troje 4, la tarifa nocturna es de USD\$ 1,4823 por cada metro cúbico, para el servicio en horario nocturno 19:00 a 7:00.- Cabe indicar que al momento la tarifa diurna de ingreso al público es de USD \$0.45 más IVA, por cada metro cúbico y al Contratista se le cancela el valor de USD \$ 0.841 más IVA, por lo que el subsidio es de USD \$ 0.391. Al mantener el actual subsidio en la tarifa nocturna, el valor de ingreso sería de USD \$ 1.09 más IVA, por cada metro cúbico dispuesto...”.

A través memorando 061-GOP-CES-2016 de 24 de febrero de 2016, el Coordinador de Escombreras y Obras Civiles informó al Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, la tarifa para el ingreso de materiales (escombros) a las escombreras operativas, como en su momento fueron:

Escombrera	Troje 4		Piedras Negras
	Jornada Diurna	Jornada Nocturna	Jornada Unica
Jornada	lunes a sábado de 07h00 a 19h00	lunes a sábado de 19h00 a 07h00	lunes a sábado de 08h00 a 17h00
Horario	USD 0,57 + IVA x m3	USD 1,09 + IVA x m3	USD 0,57 + IVA x m3
Tarifa			

Fuente: Memorando 061-GOP-CES-2016

Con memorando GGE-GOP-2017-590 de 24 de marzo de 2017, el Gerente de Operaciones remitió al Gerente General el “...Análisis de información referente a tarifa diurna y nocturna para el ingreso de escombros en las Escombreras a cargo de la EMGIRS-EP, tarifa por el ‘Servicio de operación de Escombrera El Troje 4’ y costos operativos Escombrera El Troje 4...”, señalando:

“...Esta Gerencia asume que el Coordinador de Escombreras y Obras Civiles, con fecha 24 de septiembre de 2015, determinó la tarifa de USD \$1.09 al público en general por el ingreso de escombros en las Escombreras en jornada nocturna, considerando la tarifa de 1,482 USD/M3 propuesta por el Contratista Constructora Bonilla García CIA. LTDA. para horario nocturno también, al cual se resta el valor de 0,391 USD/m3 que corresponde al mismo subsidio que asumía la EMGIRS-EP para el manejo de escombros en su Escombrera en jornada diurna, lo que resulta un valor de 1,09 USD/m3 en horario nocturno, conforme expresa el Coordinador citado. **Es importante mencionar que esta Gerencia no tiene conocimiento ni respaldo alguno en sus archivos, sobre el trámite realizado por la EMGIRS-EP con el Directorio, para la obtención de la aprobación de esta tarifa nocturna para el público en general por el ingreso de escombros a las Escombreras...**” (Lo subrayado y en negrita, me pertenece).

VERIFICAR

Adicionalmente en el mismo memorando, el Gerente de Operaciones recomendó a la Máxima Autoridad:


"... Aplicar las medidas y acciones pertinentes para la determinación y aplicación de las tarifas por los servicios que la EMGIRS-EP presta al público en general, en este caso, el ingreso de escombros a las Escombreras en jornada diurna y nocturna, considerando los pronunciamientos respectivos y asesoramiento de las áreas competentes de la EMGIRS-EP, en base a las exigencias de ley correspondientes..."

Con memorando GGE-CJU-2017-221 de 3 de abril de 2017, la Coordinación Jurídica dio respuesta a la sumilla inserta por el Gerente General en el memorando GGE-GOP-2017-590, en la que mencionó:

*"... **III. INFORME JURÍDICO...** esta Coordinación Jurídica observa que de la documentación que reposa en los archivos de la empresa no se encuentra un acto administrativo emitido por autoridad competente que disponga el cobro de la tarifa nocturna para el servicio de disposición de escombros. Por el contrario, existe una manifestación de voluntad del Coordinador de Escombreras y Obras Civiles..., mediante Memorando No. 312-GOP-CES-2015 de 24 de septiembre de 2015, al indicar que para 'El costo por cada metro cúbico dispuesto en sitio en horario nocturno, tendrá una tarifa de USD 1,09 al público en general, mientras que al Contratista se le cancelará el costo de USD \$ 1,482'. En tal efecto, se observan los 'Registros de Ventas Diarios' emitidos manualmente por la Coordinación Financiera, en los que queda demostrado que EMGIRS EP empezó a cobrar el valor de USD \$ 1,09 por tarifa nocturna de disposición de escombros, a partir del 01 de octubre de 2015 hasta su automatización mediante facturas electrónicas desde el 22 de octubre de 2015,...; sin embargo, la primera factura electrónica fue emitida el 30 de octubre de 2015, previo el desarrollo e implementación del sistema de facturación electrónica por parte de TIC's entre el 22 al 28 de octubre de 2015... **IV. CONCLUSIONES** De los expuesto ut supra esta Coordinación Jurídica concluye que la tarifa nocturna por el servicio de disposición de escombros se ha cobrado (USD\$ 1.09) dese (sic) el 03 de octubre de 2015 sin la emisión de un acto administrativo emitido por autoridad competente...". (Lo subrayado, me pertenece).*

El Gerente General con memorando GGE-2017-SG-216 de 5 de abril de 2017, remitió al Gerente de Operaciones con copia a la Gerente Administrativa Financiera, la siguiente disposición:

"... al amparo de la Conclusión Jurídica, y dentro del ámbito legal pertinente, dispongo: Se suspenda el cobro de la tarifa nocturna por el servicio de disposición de escombreras de (USD\$ 1,09) y se dé estricto cumplimiento al cobro de la tarifa aprobada por el Directorio de la EMGIRS EP en la primera Sesión Ordinaria del 13 de mayo de 2015, el valor de 0,57 centavos + Iva (sic) por m3..."


TRINIDAD

Auditoría Interna con oficio 0268-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 26 de julio de 2017, solicitó al Coordinador de Escombreras con período de actuación comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 12 de julio de 2016 se informe: ¿cómo se llegó a establecer la tarifa nocturna de ingreso de material a las escombreras en 1,09 USD?, así como ¿qué autoridad de la Empresa aprobó la mencionada tarifa y dispuso su aplicación?, con los respectivos documentos de respaldo o justificación.

Con oficio 002-AI-ROCA-2017 recibido por Auditoría Interna el 4 de agosto de 2017, el Coordinador de Escombreras y Obras Civiles con período de actuación comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 12 de julio de 2016, comunicó:

“...Se evidencia que el valor a pagar por el servicio de escombreras en horario nocturno, fue producto de la petición del Servicio Nacional de Contratación de Obras y que posteriormente, el Coordinador de Escombreras, basado en el Informe del Administrador del Contrato, propone valores a cobrar, los cuales fueron puestos en conocimiento de la Gerencia de Operaciones y que la misma NO dio cumplimiento a la disposición de la Gerencia General...”. (Lo subrayado, me pertenece).

Adicionalmente, el Equipo de Auditoría dirigió los oficios, 0269, 0270, 0271-0002 EMGIRS EP-AI-2017 de 27 de julio de 2017 y memorando UAI-2017-074 de 25 de julio de 2017, a la Coordinadora Financiera, al Coordinador de Escombreras y Obras Civiles, al Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Secretaria General Subrogante, respectivamente, con la finalidad de obtener información relacionada con el establecimiento de la tarifa nocturna que reposan en los archivos correspondientes de cada área.

Mediante memorando GAF-CF-2017-440 de 1 de agosto de 2017, la Coordinadora Financiera adjunto los memorandos 312 y 313-GOP-CES-2015, que ya fueron analizados por Auditoría Interna; señalando que son el respaldo documental que consta en esa Coordinación, como sustento del cobro de la tarifa nocturna en las escombreras.

Con oficio EMGIRS EP-GGE-GAF-2017-013 de 3 de agosto de 2017, la Gerente Administrativa Financiera dio respuesta a la sumilla inserta por parte del Gerente General en el memorando GGE-GOP-2017-590, y adjuntó el memorando GGE-GAF-2017-580 dirigido al Gerente General en el que mencionó que la Coordinación Financiera a través de memorando GAF-CF-2017-446, recomendó realizar todas las

TRÉINTA Y UNO

acciones para que se ajusten las tarifas, con el fin de cubrir todos los costos de operación de las escombreras.

Con base en lo mencionado, se observa que el establecimiento y cobro de la tarifa nocturna de 1,09 USD por metro cúbico depositado en las escombreras de la EMGIRS EP en horario nocturno comprendido entre las 19:00 y las 7:00, no tuvo respaldo en un acto administrativo válido emitido por el organismo competente, por lo que la mencionada situación se contrapone a la siguiente normativa:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, considera:

"...las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

La letra e) del artículo 55, la letra c) del artículo 57, los artículos 186 y 566 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

El artículo 51 Políticas sobre manejo de escombros y otros de las Reglas Técnicas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en el Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana 0332 sancionada el 17 de marzo de 2011.

Adicionalmente, se inobservó lo señalado en la Norma de Control Interno 402-03 Control previo al devengado y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

La situación descrita se originó debido a que el Coordinador de Escombreras y Obras Civiles con período de actuación comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 12 de julio de 2016, determinó el costo de una tarifa nocturna para el ingreso a la escombrera el Troje 4, sin que la misma haya sido aprobada por una instancia competente para aquello; situación que no fue observada por el Gerente General, con período de actuación del 1 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2016; el Gerente de Operaciones con período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 4 de abril de 2016; ni por el Coordinador Financiero con período de actuación comprendido entre el 8 de enero de 2015 y el 15 de marzo de 2016; por lo que se facturó

TARIFA NOCTURNA

el servicio de ingreso a la escombrera con la tarifa nocturna de 1,09 USD por metro cúbico a partir del 3 de octubre de 2015; sin la aprobación a través de ordenanza conforme dispone el COOTAD.

Con oficios 0272, 0273, 0274 y 0275-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 31 de julio y de 2 de agosto de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General, Gerente de Operaciones, Coordinador de Escombreras y Obras Civiles y Coordinador Financiero, a fin que expongan sus puntos de vista.

Con comunicación de 4 de agosto de 2017, el Gerente General con período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de febrero de 2016, concluyó:

"...se evidencia que el valor a pagar por el servicio de escombreras en horario nocturno, fue producto de la petición del Servicio Nacional de Contratación de Obras y posterior el Coordinador de Escombreras propone valores a cobrar y estos fueron puestos en conocimiento de la Gerencia de Operaciones y la misma no dio cumplimiento a la disposición de la Gerencia General. Sin perjuicio de lo manifestado, en mi calidad de Gerente General, no autorice el pago de tarifa, más lo que se celebró es un contrato complementario, mismo que recoge los informes de la parte técnica y jurídica..."

Lo expresado por el Gerente General no modifica el comentario de auditoría en razón que no realizó ninguna observación ni puso a consideración de una instancia superior, el establecimiento de una tarifa nocturna para el ingreso a la escombrera el Troje 4.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el Coordinador de Escombreras y Obras Civiles mediante oficio 003-AI-ROCA-2017 de 15 de agosto de 2017, expuso:

*"...En mi calidad de Coordinador de Escombreras y Obras Civiles dentro del período comprendido entre el 10 de septiembre 2015 al 12 de julio de 2016, en lo relacionado a la emisión del valor tarifario nocturno y su aprobación, no tomé ninguna decisión al respecto, debido a que no tenía competencias ni contractualmente, ni legalmente para disponer valor alguno de ninguna tarifa de la EMGIRS EP... En base al Contrato Original, que es ley para las partes, con la finalidad de viabilizar los inconvenientes presentados, y amparado en el trámite interno realizado, después de varios filtros, inclusive con los informes jurídicos pertinentes, que avalaron y direccionaron el proceder de los funcionarios intervinientes en la cadena interna para la autorización de la tarifa nocturna, que usted tiene conocimiento en mi Oficio No. 002-AI-ROCA-2017 de 4 de agosto de 2017, solicité al Gerente General, más **NO AUTORIZÉ**, con memorando No. 312-GOP-CES-2015 de 24 de septiembre... y por lo expuesto: Se evidencia que*

TREINTA Y TRES

*tanto el Gerente General, como el Gerente de Operaciones fueron informados por el Administrador del Contrato Encargado, sobre el 'Análisis de tarifa nocturna'... En mi calidad de Coordinador de Escombreras y obras Civiles, no determine (sic) el pago de ninguna tarifa nocturna ya que no era mi competencia, más lo que se celebró es un Contrato Complementario, mismo que recoge los informes de la parte técnica y jurídica. Sobre qué autoridad de la Empresa aprobó la mencionada tarifa y dispuso su aplicación lo **desconozco** y además debo señalar, que los responsables que procedieron a implementar la recaudación de la tarifa nocturna, tendrán que demostrar que autoridad superior, ordenó o dispuso la implementación y aplicación de dicho cobro. Y de ninguna manera asumir '**...que el Coordinador de Escombreras y Obras Civiles determinó la tarifa...**', como lo señala el Gerente de Operaciones en memorando GGE-GOP-2017-590 de fecha 24 de marzo de 2017, enviando a la Gerencia General de la EMGIRS EP..."*

Lo expuesto por el ex servidor, ratifica el comentario de auditoría debido a que, si bien su intención no fue la de establecer una tarifa de cobro nocturna, mediante su comunicado 312-GOP-CES-2015, determinó la cifra que marcaría el punto de partida para cobrar el ingreso de materiales a la escombrera Troje 4; adicionalmente, el ex servidor informó a través memorando 061-GOP-CES-2016 de 24 de febrero de 2016 al Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, el cobro de 1,09 USD por m³ de escombros depositado en la jornada nocturna comprendida entre las 19h00 y las 7h00, sin aprobación por parte del organismo competente.

Conclusión

El Coordinador de Escombreras y Obras Civiles determinó el costo de una tarifa nocturna para el ingreso a la escombrera el Troje 4, sin que la misma haya sido aprobada por la instancia competente para aquello; situación que no fue observada por el Gerente General, el Gerente de Operaciones ni por el Coordinador Financiero; por lo que se facturó el servicio de ingreso a la escombrera con la tarifa nocturna de 1,09 USD por metro cúbico a partir del 3 de octubre de 2015; sin la aprobación a través de ordenanza, conforme lo dispone el COOTAD.

Recomendaciones

Al Gerente General

5. Velará porque las tarifas por los servicios que brinda la empresa, sean aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo al marco normativo que regula la gestión de EMGIRS EP.

— TREINTA Y CUATRO

6. Dispondrá a la Gerente Administrativa Financiera que, a través de la Coordinación Financiera, aplique las tarifas a los clientes de la Empresa, únicamente que hayan sido debidamente aprobadas y notificadas oficial y formalmente.

Cambios de Juez de Coactiva, sin acta de entrega recepción del juzgado

Con Resolución Administrativa EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-001 de 10 de enero de 2017, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la EMGIRS EP, en cuyo artículo 4 se establece que el Gerente General tiene la potestad de designar al Juez de Coactivas de la Empresa, quien estará a cargo de la organización del juzgado referido.

A través del memorando GAF-CTH-2017-081 de 1 de marzo de 2017, se le notificó a la Especialista Jurídica que, por disposición del Gerente General, fue designada como Jueza de Coactivas de la Empresa.

En atención al requerimiento de información solicitado por Auditoría Interna el 18 de mayo de 2017, la Especialista Jurídica, que ejercía la función de Jueza de Coactivas, mediante comunicación del 19 de mayo de 2017, respondió:

"...Es menester indicar que durante el período..., no se me fue entregado ningún trámite para proceder al cobro, en razón de que el Juez de Coactivas..., ejecuta el procedimiento coactivo una vez que se ha remitido por parte de la Gerencia General el título de crédito debidamente firmado, el cual es elaborado por la Coordinación Financiera de la Institución, puesto que sin aquello no existe manera de tener conocimiento de que procesos se encuentran pendientes de cobro, por lo tanto no se puede remitir un informe de actividades en el ejercicio de las funciones, en razón de que este periodo se estuvo recién conformando el juzgado como tal y no se remitieron procesos para el cobro..."

Auditoría Interna a través de memorando UAI-2017-062 de 25 de mayo de 2017, solicitó al Tesorero General que ejerció en calidad de Juez de Coactivas hasta antes de la vigencia del Reglamento antes referido, informe sobre el traspaso de los expedientes e informes a la nueva Jueza de Coactivas designada por el Gerente General.

Con memorando GAF-CF-2017-299 de 2 de junio de 2017, el Tesorero informó:

TREINTA Y CINCO

“...conforme a los establecido en el Reglamento anterior, los expedientes están a cargo de la Secretaria de Coactivas...”.

Con respecto a lo comentado, los Jueces de Coactivas saliente y entrante no elaboraron un acta de entrega recepción de la documentación del Juzgado de Coactivas, así como el inventario actualizado de juicios coactivos y procesos en trámite una vez que se produjo el cambio de los servidores designados como Juez de Coactiva, por lo que se desconoce la totalidad y estado de los procesos coactivos instaurados en contra de los clientes con mora.

Adicionalmente, se observó que los Jueces de Coactivas saliente y entrante no tomaron las precauciones necesarias para mantener bajo un buen resguardo la documentación relacionada con los procesos coactivos instaurados por la Empresa en contra de los deudores, una vez que la última Secretaria de Coactivas designada con periodo de actuación hasta el 19 de septiembre de 2016, renunció e indicó en su informe final de prestación de servicios con fecha de 22 de septiembre de 2016, lo siguiente:

*“...**DETALLE DE ARCHIVOS FÍSICOS Y MAGNÉTICOS** La información magnética de los procesos coactivos, se encuentra en el cuadro de procesos coactivos, que está a disposición de la Coordinación. Es primordial indicar que la entrega de acta entrega recepción de los procesos coactivos se la realizó con el señor abogado..., Analista Jurídico de la Empresa...”.*

Finalmente, la información generada de los procesos coactivos entregados por la Secretaria de Coactivas, fue registrada manualmente en una hoja electrónica de Excel, por lo que es vulnerable a errores de digitación.

Por lo indicado, el Tesorero General y la Especialista Jurídica que actuaron como Jueces de Coactivas, saliente y entrante, inobservaron el artículo 22 sobre los Deberes de las o los servidores públicos de la Ley de Servicio Público, que menciona:

“...Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización...”.

Adicionalmente se inobservó las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600 Seguimiento.

TRICITA Y ZEIS

Lo comentado por Auditoría, se habría presentado en razón que el Tesorero General y la Especialista Jurídica como Jueces de Coactivas saliente y entrante, no elaboraron ni suscribieron un acta de entrega recepción que detalle los procesos coactivos y su estado de ejecución, provocando que no se continúe con las actividades del Juzgado de Coactivas inmediatamente; así como el traslado de los archivos pasivos y activos entregados por la Secretaria de Coactivas con período de actuación comprendido entre el 13 de abril de 2015 y el 19 de septiembre de 2016, y que a la fecha de la revisión permanecen en la Coordinación Jurídica en medio físico sin ningún tipo de orden lógico y/o numérico.

Con oficios 0079 y 0080-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 8 de junio de 2017, se comunicó los resultados provisionales con esta deficiencia al Tesorero y Especialista Jurídica que en su calidad de Jueces de Coactivas que actuaron durante el período examinado, a fin que expongan sus puntos de vista.

Con comunicación de 21 de junio de 2017, la Especialista Jurídica informó:

“...La diligencia de acta entrega recepción de algún documento debía provenir del Juez de Coactivas saliente, quien claramente sabia de mi nombramiento, puesto que yo encontré un Juzgado que tenía que empezar desde cero, es decir desde la entrega del título de crédito y orden de cobro, ya que no tenía conocimiento alguno de la situación financiera del Juzgado (quienes pagaron, quienes adeudaban, etc.), esto por cuanto nunca se me informó el estado de los procesos ni del juzgado como tal, pues yo solo asumí las funciones, sin ninguna información adicional; y, al haber asumido las funciones de Jueza el 2 de marzo de 2017, era el anterior Juez el responsable de informarme acerca del estado de los trámites y entregarme los expedientes, para poder al menos custodiarlos hasta que entre en funciones el Secretario/a de Coactivas...De lo indicado, es evidente que la documentación debía entregarse por el responsable en ese entonces de los documentos y expedientes, por tanto, es de su exclusiva responsabilidad el haberlo realizado apenas tuvo conocimiento de mi nombramiento, tal como lo ha señalado el anterior Juez de Coactivas, en reiterados documentos, pues no es que desconocía de mi nombramiento... debo indicar que a mi cargo no he tenido expediente alguno, mal podría haber tenido foliados e identificados los expedientes, por lo tanto, no se ha incumplido con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Organiza de Servicio Público, más aún que esas son funciones del Secretario de Coactivas, y que deben ser revisados por el Juez, y en mi caso yo no tuve a cargo un Secretario de Coactivas, ni tampoco tuve expedientes a mi cargo para poder implementar dichos controles...”.

Lo mencionado por la Especialista Jurídica, no modifica el comentario de Auditoría en razón que, para empezar su nueva delegación como Jueza de Coactivas y continuar

TREINTA Y SIETE

con la efectiva recuperación de fondos pendientes de cobro, debía solicitar al Juez de Coactivas saliente, el listado de procesos coactivos y su estado de atención.

Mediante memorando CF-T-2017-018 de 26 de junio de 2017, el Tesorero General señaló:

“...Respecto al traslado y custodia de expedientes de los procesos coactivos, debo informar que... la custodia de los documentos de los procesos coactivos, están a cargo de la Secretaria de Coactivas, quien al momento del cese de funciones..., procedió a entregar una copia del acta de entrega/recepción al suscrito, con lo que dicha persona que recibió formalmente los procesos, quedo a cargo de los mismos. Todo esto validado con la firma de cada uno de ellos. Con esto se demuestra que los expedientes siempre estuvieron bajo custodia de un responsable...Es importante indicar que no se contó con un sistema que permita el registro y control de los procesos coactivos, por lo que se realizó en hoja electrónica. Debo reiterar que los procesos coactivos en archivo físico (entregados en CD) estuvieron en la Coordinación Jurídica y no existió deterioro de los mismos...Actualmente y conforme a los requerimientos realizados por la Tesorería General, se cuenta con un aplicación dentro del sistema ERP para la generación y control de títulos de Crédito, así como también para realización de tablas de amortización para atender solicitudes de Convenio de Facilidades de Pago realizados por los clientes, debiendo aclarar que este es un proceso de la Coordinación Financiera y no como Proceso de Coactivas... Mediante memorando No. 016-GAFCF-T-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, se remitió a la Coordinación Jurídica la información solicitada... esto con la finalidad de que se conozca el detalle (sic) los procesos coactivos y se pueda continuar con los procesos... Cabe indicar que, con el mencionado documento, se procedió a informar a la Coordinación Jurídica, el estado de todos los procesos coactivos realizados y pendientes. En la misma Coordinación, constaban los expedientes físicos con el inventario correspondiente... Para la fecha en la cual el señor Gerente General nombro a la Especialista Jurídica como Juez de Coactiva, se contaba con toda la información de expediente físicos y archivo magnético dentro de esa Coordinación. En consecuencia, se conocía plenamente los procesos coactivos iniciados, pendientes y archivados...”

Lo comentado por el servidor, no modifica el comentario de auditoría en razón que para respaldar la entrega de los archivos y procesos que estuvieron a su cargo durante el ejercicio de las funciones de Juez de Coactiva, debía celebrarse formalmente una entrega recepción que permita al Juez entrante continuar con las funciones del Juzgado de Coactivas.

Luego de la conferencia final de la comunicación de resultados, con memorando 024-CF-T-2017 de 1 de agosto de 2017, el Tesorero General quien actuó como Juez de Coactivas, expuso:

TREINTA Y OCHO

“...la nueva Juez de Coactivas contaba con los expedientes físicos y magnéticos de los procesos coactivos, con lo cual podría solicitar al juzgado saliente sobre cualquier aclaración, duda o actualización de valores. A este respecto el suscrito no recibió ningún requerimiento de información o actualización. Debo reiterar que la Juez de Coactiva estuvo en funciones desde el 24 de febrero hasta finales del mes de mayo/2017, tiempo en el cual no se recibió ningún requerimiento...”

Lo mencionado por el servidor, no modifica el comentario de auditoría en razón que constituía una obligación del servidor saliente como entrante, suscribir un acta que señale el estado de los procesos coactivos en trámite y de los pendientes de iniciar acciones coactivas.

Conclusión

El Tesorero General y la Especialista Jurídica como Jueces de Coactivas saliente y entrante, no elaboraron ni suscribieron un acta de entrega recepción que detalle los procesos coactivos y su estado de ejecución, provocando que no se continúe con las actividades del Juzgado de Coactivas inmediatamente; así como el traslado de los archivos pasivos y activos entregados por la Secretaria de Coactivas y que a la fecha de la revisión permanecen en la Coordinación Jurídica en medio físico sin ningún tipo de orden lógico y/o numérico.

Recomendación

A la Coordinadora Financiera y a la Coordinadora Jurídica

7. Supervisarán y controlarán que, en el caso de existir cambios en el Juzgado de Coactivas de la EMGIRS EP, se dejará evidencia de los traspasos realizados por los servidores cesantes y entrantes en un acta de entrega recepción de toda la documentación bajo su custodia y estado actualizado de los procesos coactivos.

Inconsistencia entre información de ingresos registrada vs declarada

De la revisión a las bases de facturación, registros contables y valores en ventas declarados ante el Servicio de Rentas Internas, se identificaron inconsistencias en todos los meses del 2016, de acuerdo a los cruces de información a continuación resumidos:

TREINTA Y NUEVE

Inconsistencias entre la base de facturación y ventas declaradas en el año 2016

Mes	Ingresos según Facturación			Ventas Declaradas			Diferencia (a-b)
	Facturación Bruta	Notas de Crédito emitidas	Facturación Neta (a)	Ventas diferentes de 0% Casillero 411	Ventas con tarifa 0% Casillero 413 y 414	Total Ventas Casillero 419 (b)	
Enero	338.725,34	(219.936,90)	118.788,44	165.884,07	174,27	166.058,34	(47.269,90)
Febrero	994.865,43	(304.777,82)	690.087,61	743.168,83	105,91	743.274,74	(53.187,13)
Marzo	969.585,77	(174.006,78)	795.578,99	739.253,58	713,70	739.967,28	55.611,71
Abril	1.007.675,43	(475.564,56)	532.110,87	482.375,26	73,45	482.448,71	49.662,16
Mayo	925.293,82	(331.513,54)	593.780,28	591.434,37	684,01	592.118,38	1.661,90
Junio	730.263,11	(229.844,72)	500.418,39	510.922,81	624,69	511.547,50	(11.129,11)
Julio	660.969,31	(141.959,99)	519.009,32	619.917,71	1.146,62	621.064,33	(102.055,01)
Agosto	1.089.205,11	(369.589,68)	719.615,43	688.488,86	160,50	688.649,36	30.966,07
Septiembre	582.298,95	(55.495,41)	526.803,54	526.046,73	1.951,53	527.998,26	(1.194,72)
Octubre	776.294,15	(232.232,45)	544.061,70	542.014,30	791,49	542.805,79	1.255,91
Noviembre	1.035.927,27	(463.410,37)	572.516,90	611.896,39	523,77	612.420,16	(39.903,26)
Diciembre	607.414,81	(26.931,08)	580.483,73	579.830,59	618,16	580.448,75	34,98
Total general	9.718.518,50	(3.025.263,30)	6.693.255,20	6.801.233,50	7.568,10	6.808.801,60	(115.546,40)

Inconsistencias entre los ingresos registrados contablemente vs. las ventas declaradas en el año 2016

Mes	Ingresos registrados según contabilidad	Total Ventas Casillero 419 Formulario 104	Diferencia
Enero	286.618,98	166.058,34	120.560,64
Febrero	743.703,73	743.274,74	428,99
Marzo	792.119,86	739.967,28	52.152,58
Abril	599.744,12	482.448,71	117.295,41
Mayo	597.509,00	592.118,38	5.390,62
Junio	510.619,07	511.547,50	(928,43)
Julio	568.337,20	621.064,33	(52.727,13)
Agosto	688.475,53	688.649,36	(173,83)
Septiembre	529.268,92	527.998,26	1.270,66
Octubre	447.637,25	542.805,79	(95.168,54)
Noviembre	612.697,18	612.420,16	277,02
Diciembre	461.348,00	580.448,75	(119.100,75)
Total general	6.838.078,84	6.808.801,60	29.277,24

W ARENTA

Inconsistencias entre la base de facturación vs. los registros contables de ingresos en el año 2016


Mes	Ingresos según Facturación			Ingresos registrados según contabilidad (b)	Diferencia (a-b)
	Facturación Bruta	Notas de Crédito emitidas	Facturación Neta (a)		
Enero	338.725,34	(219.936,90)	118.788,44	286.618,98	(167.830,54)
Febrero	994.865,43	(304.777,82)	690.087,61	743.703,73	(53.616,12)
Marzo	969.585,77	(174.006,78)	795.578,99	792.119,86	3.459,13
Abril	1.007.675,43	(475.564,56)	532.110,87	599.744,12	(67.633,25)
Mayo	925.293,82	(331.513,54)	593.780,28	597.509,00	(3.728,72)
Junio	730.263,11	(229.844,72)	500.418,39	510.619,07	(10.200,68)
Julio	660.969,31	(141.959,99)	519.009,32	568.337,20	(49.327,88)
Agosto	1.089.205,11	(369.589,68)	719.615,43	688.475,53	31.139,90
Septiembre	582.298,95	(55.495,41)	526.803,54	529.268,92	(2.465,38)
Octubre	776.294,15	(232.232,45)	544.061,70	447.637,25	96.424,45
Noviembre	1.035.927,27	(463.410,37)	572.516,90	612.697,18	(40.180,28)
Diciembre	607.414,81	(26.931,08)	580.483,73	461.348,00	119.135,73
Total general	9.718.518,50	(3.025.263,30)	6.693.255,20	6.838.078,84	(144.823,64)

El equipo de auditoría mediante correo electrónico de 27 de junio de 2017, solicitó al Contador General identifique las causas por las que se habrían originado las diferencias identificadas, sin obtener respuesta a este pedido.

Con base en lo indicado, el Contador y la Coordinadora Financiera inobservaron las siguientes disposiciones normativas y legales:

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece:

"...Art. 101.- Responsabilidad por la declaración. - La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga... - En el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración éste podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración...- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria..."

 CUARENTA Y UNO

Y, la Norma de Control Interno 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas.

Lo comentado se presentó debido a que el Contador encargado, con período de actuación comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de marzo de 2016, posteriormente Contador desde el 4 de abril de 2016 y el 31 de mayo de 2017, no verificó que la información presentada en declaraciones coincida con los registros contables y con la facturación neta, así como la Coordinadora Financiera con período de actuación comprendido entre el 19 de diciembre de 2016 y el 3 de abril de 2017, no supervisó que la información presentada por el Contador ante el organismo de control, guarde relación con la información contable definitiva al cierre del ejercicio fiscal, lo que provocó que existan inconsistencias entre las bases de información durante el período 2016.

Con oficios 0101 y 0102-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 3 de julio de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Contador, con período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y a la Coordinadora Financiera con período de actuación comprendido entre el 19 de diciembre de 2016 y el 3 de abril de 2017, a fin que presenten sus puntos de vista, sin recibir respuesta hasta la fecha de la lectura de conferencia final de resultados.

Conclusión

El Contador no verificó que la información presentada en declaraciones coincida con los registros contables y con la facturación neta, así como la Coordinadora Financiera no supervisó que la información presentada por el Contador ante el organismo de control, guarde relación con la información contable definitiva al cierre del ejercicio fiscal, lo que provocó que existan inconsistencias entre las bases de información durante el período 2016.

Recomendación

Al Coordinador Financiero

8. Dispondrá y vigilará que el Contador efectúe cruces de información entre las bases de registro contable, facturación y declaración de impuestos mensual, que le permitan verificar la idoneidad de las cifras presentadas ante el Organismo Tributario de Control con el fin que proporcionen confiabilidad sobre la información financiera registrada.



CUARENTA Y DOS

Líder de Comercialización cesante, no suscribió acta entrega-recepción de la documentación de archivo a su cargo

Mediante memorando GOP-UC-2017-102 de 7 de junio de 2017, la Líder de Comercialización informó al equipo de Auditoría Interna:

"...El Liderazgo de la Unidad... fue asumida por mi persona el 17 de mayo de 2016, la unidad no fue entregada a mi persona formalmente, por este motivo no existe ninguna acta de entrega recepción del puesto. Desde esta fecha se ha venido regularizando los contratos de los clientes (nuevos-antiguos-clientes sin contrato), aproximadamente de la primera revisión realizada por mi persona cuando se asumió el cargo existían unos 2000 clientes sin contrato. Debo mencionar que no existe una base de datos descargada del sistema ERP hasta la actualidad, por lo que la Unidad de Comercialización ha mantenido una base (Excel) para el control de los clientes/contratos...". (Lo subrayado, me pertenece).

Lo mencionado, evidencia que la Líder de Comercialización cesante y con período de actuación comprendido entre el 2 de marzo de 2015 y el 16 de mayo de 2016, no dejó constancia en un acta de la entrega de los archivos a su cargo a la servidora entrante; situación que tampoco fue observada por la Coordinadora de Talento Humano como paso previo a la liquidación de haberes.

Auditoría Interna con oficio 0078-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 16 de junio de 2017, solicitó a la Líder de Comercialización con período de actuación comprendido entre el 2 de marzo de 2016 y el 31 de marzo de 2017, confirme si en su calidad de Líder entregó el acta de entrega recepción de archivos al cesar sus funciones a la nueva servidora, así como se solicitó se remita una copia del documento que lo demuestre, sin obtener respuesta a este pedido.

Con oficio 0099-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 26 de junio de 2017, Auditoría Interna solicitó a la Coordinación de Talento Humano proporcione una copia del Informe de Gestión entregado por la servidora saliente que reposa en sus archivos o cualquier otro documento que evidencie la entrega de los archivos a su cargo, sin obtener copia del informe referido ya que no fue ubicado en los archivos del área de Talento Humano, Gerencia de Operaciones ni Secretaria General.

CUARENTA Y TRES

Por lo indicado la Líder de Comercialización, inobservó las siguientes disposiciones:

El artículo 110 sobre la Entrega de bienes y archivos del Reglamento a la Ley de Servicio Público.

El Artículo Único de la Resolución 207-GGE-EMGIRS EP-2014 expedida el 30 de diciembre de 2014, menciona:

"...La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva entrega –recepción de bienes y archivos, lo cual estará registrado en el documento 'Formulario de liquidación de haberes'...". (Lo subrayado, me pertenece).

La Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Lo descrito se produjo debido a que la Líder de Comercialización cesante, con período de actuación comprendido entre 2 de marzo de 2015 y el 16 de mayo de 2016, no entregó a la servidora entrante o a su vez a su jefe inmediato, un acta entrega recepción de los archivos a su cargo en el momento de su desvinculación de la Empresa, situación que no fue observada por la Coordinadora de Talento Humano al autorizar la liquidación de haberes; lo que ocasionó que no se conozca con certeza el detalle de los archivos existentes en el área de Comercialización.

Con oficio 0100-0002-EMGIRS EP-AI-2017 de 26 de junio de 2017, se comunicó los resultados provisionales a la Líder de Comercialización cesante, a fin que presente sus puntos de vista, sin obtenerse respuesta.

Conclusión

La Líder de Comercialización cesante al no detallar y entregar el listado de archivos pertenecientes a su área, incumplió con su obligación de dejar constancia de la información a su cargo, lo que ocasionó que el área de Comercialización no disponga de un archivo inventariado y clasificado para conocimiento y custodia de la Líder entrante; situación que tampoco fue observada por la Coordinadora de Talento Humano al tramitar la liquidación de haberes.

CUARENTA Y CINCO

Recomendaciones

Al Gerente General

9. Dispondrá a los Gerentes de Área y Coordinadores que verifiquen que, cuando los líderes de gestión de las áreas de sus competencias, se retiren de la Empresa, presenten un informe de gestión que sirva como punto de partida del servidor que asumirá el cargo vacante.

A la Coordinadora de Talento Humano

10. Verificará que los servidores cesantes de la Empresa, presenten el informe de fin de gestión, el mismo que será aprobado por su superior jerárquico y entregado al servidor que ingrese al mismo cargo a fin que pueda continuar con la gestión del puesto.


CACERES

Dr. CPA. Rodrigo Cáceres Sánchez
Auditor General EMGIRS EP

CUARENTA Y CINCO